

19 de diciembre de 2013, el cual incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Suministro de Electricidad de Nuevas Centrales Hidroeléctricas 1100 MW (2018-2020)", en el sentido de considerar el nuevo requerimiento de potencia (1200 MW) para los años 2020 - 2021; así como, modificar el nombre del proyecto, el cual se denominará en adelante "Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas", además de precisar que el ámbito de influencia del mismo es a nivel nacional, y ratificar la asignación de la ejecución del proceso de promoción de la inversión del referido proyecto, al Comité PRO CONECTIVIDAD;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente deberá ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo N° 567-1-2013-CPC de fecha 19 de diciembre de 2013 así como su modificatoria aprobada por Acuerdo N° 602-1-2014-DPI de fecha 02 de junio de 2014, ambos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante los cuales se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Suministro de Energía de Nuevas Centrales Hidroeléctricas", considerando como requerimientos de potencia 1200 MW para los años 2020 - 2021. Asimismo, se precisa que el ámbito de influencia del proyecto es a nivel nacional, y se ratifica que la asignación de la ejecución del proceso de promoción de la inversión del proyecto corresponde al Comité PRO CONECTIVIDAD.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1134068-3

ENERGIA Y MINAS

Modifican Decreto Supremo N° 020-2013-EM

DECRETO SUPREMO N° 029-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, cuyo nuevo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2011-EM, publica el 23 de marzo de 2011;

Que, con fecha 27 de junio de 2013 se publicó el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el cual complementó el marco normativo existente para el incentivo a la generación de energía eléctrica basada en Recursos Energéticos Renovables – RER, con el propósito de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas que el Ministerio de Energía y Minas defina

empleando el mecanismo de Subasta establecido en el Decreto Legislativo N° 1002;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red introdujo el concepto de Instalación RER Autónoma, y estableció la posibilidad de efectuar Subastas RER para conjuntos de estas Instalaciones RER Autónomas;

Que, en atención al diseño de Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas), resulta necesario aclarar el alcance de las autorizaciones y permisos necesarios para las Instalaciones RER Autónomas, determinar el alcance del Fideicomiso, así como autorizar al Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad – CARELEC para que de acuerdo a sus planes de utilización de fondos, y la disponibilidad de los mismos, pueda financiar cursos de capacitación a los usuarios y pobladores de las áreas no conectadas a red que serán atendidas con Instalaciones RER Autónomas;

De conformidad con el inciso 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el literal e) del numeral 2 del Artículo 8 y el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese los Artículos 3 y 16 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3.- Autorizaciones y permisos

Para la instalación de las Instalaciones RER Autónomas, el Adjudicatario no requerirá de la obtención de permisos o licencias de cualquier índole, salvo la concesión eléctrica rural para la dotación de energía eléctrica a que se refiere el numeral 4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Esta concesión estará limitada a los lugares donde el adjudicatario haya instalado Instalaciones RER Autónomas y tendrá la calificación de Sistema Eléctrico Rural - SER.

El Ministerio establecerá las normas destinadas a regular la gestión de los residuos de los componentes de las Instalaciones RER Autónomas.

Artículo 16.- Fideicomiso

16.1 Se constituirá un Fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Tales fondos estarán constituidos por los ingresos producto de la Tarifa RER Autónoma y las transferencias por las compensaciones referidas en el Numeral 1.32.

16.2 El FOSE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a los usuarios residenciales, hasta el porcentaje que el Ministerio de Energía y Minas determine de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 14° de la Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural.

16.3 El Mecanismo de Compensación para la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados (MCGSEA), contemplado en el Artículo 5° de la Ley N° 29970, compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras definidas en las Bases, hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial."

Artículo 2°.- Incorporación

Incorpórese el Artículo 16-A y la Cuarta Disposición Complementaria, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 16A.- Nivel Máximo de la Tarifa RER Autónoma para Viviendas

La Tarifa RER Autónoma para usuarios residenciales, luego de efectuado el descuento por las compensaciones sociales sectoriales, en ningún caso será mayor a una tarifa social por mes que el Ministerio de Energía y Minas determinará mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

CUARTA.- Cuando el Contrato de Inversión asigne al Adjudicatario la comercialización, dicho contrato

establecerá los alcances y obligaciones correspondientes, así como los mecanismos de cobertura del riesgo comercial o de incobrabilidad."

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y será de aplicación a la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas).

Segunda.- Fideicomiso

El fideicomiso a que se refiere el presente Reglamento incluye la facultad para rentabilizar los recursos que se recauden por la aplicación de lo establecido en el Numeral 1.32. Asimismo, todos los gastos que genere la administración del referido Fideicomiso, incluyendo el pago de comisiones, gastos administrativos y otros, son de cargo del propio patrimonio fideicometido.

Tercera.- Autorización

Autorícese al Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad – CARELEC, a realizar programas de capacitación dirigidos a los Usuarios de las Instalaciones RER Autónomas a fin de impartir conocimientos en la instalación, operación y mantenimiento de los equipos que conforman las Instalaciones RER Autónomas; lo cual estará sujeto a la disponibilidad de sus recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1134068-2

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en diversos distritos del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2014-EM

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14142605, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente; y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 069-2006-EM, publicada el 12 de noviembre de 2006, se otorgó a favor de ELECTRONORTE S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente, ubicada en los distritos de El Milagro, El Parco, La Peca, Copallín, Cajaruro, Bagua Grande y Jamalca, provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, aprobándose el Contrato de Concesión N° 287-2006;

Que, mediante las Cartas N° G-449-2014 y N° G-609-2014 ingresadas con los registros N° 2385745 y N° 2390489, el 21 de abril de 2014 y 08 de mayo de 2014, respectivamente, ELECTRO ORIENTE S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 12 de febrero de 2014, mediante el cual ELECTRONORTE S.A. cede a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 287-2006, a fin de que esta última asuma todos los derechos y obligaciones comprendidos en dicho Contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente, señalada en el primer considerando de la presente Resolución a ELECTRO ORIENTE S.A., la que deberá inscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 314-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV PSE Bagua I Etapa, existente, ubicada en los distritos de El Milagro, El Parco, La Peca, Copallín, Cajaruro, Bagua Grande y Jamalca, provincias de Bagua y Utcubamba, departamento de Amazonas, detallada a continuación, que efectúa ELECTRONORTE S.A. a favor de ELECTRO ORIENTE S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Ítem	Salida/Llegada PSE Bagua I Etapa	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)
1	Troncal S.E. Bagua Grande – Jahuanga	22,9	Trifásica	18,11
2	Troncal S.E. Bagua Grande – Nuevo Horizonte Alto	22,9	Trifásica	16,57
3	Troncal S.E. Bagua Grande – Salao	22,9	Trifásica	25,18
4	Troncal Salao – Jamalca – Pururco	22,9	Trifásica	9,99
5	Troncal El Milagro – Aviación – San Pedro	22,9	Trifásica	8,77
6	Troncal San Pedro – Casual	22,9	Bifásica	4,37
7	Troncal S.E. Bagua Chica – La Peca	22,9	Trifásica	12,49
8	Troncal La Peca – Arrayán	22,9	Trifásica	1,51
9	Derivación La Victoria	13,2	Monofásica	0,76
10	Derivación La Versalla	13,2	Monofásica	1,47
11	Derivación Los Puquios	13,2	Monofásica	1,32
12	Derivación El Pintor	13,2	Monofásica	1,33
13	Derivación Nuevo Horizonte Alto – Nuevo Horizonte Bajo	13,2	Monofásica	2,87
14	Derivación Puente Piedra	13,2	Monofásica	0,89
15	Derivación Santa Elena – San Martín de Porres	22,9	Trifásica	11,34
16	Derivación San Miguel – La Laguna	22,9	Bifásica	2,55